

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NUBIA CORTES BRAGA
Demandado: RIGOBERTO HENAO HURTADO
Radicado: 50001311002- 2018-00370 -00
CGP: 5 de diciembre de 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Fijar la hora 9:00 AM, del día 20 del mes de febrero del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia programada a través del auto de fecha 8 de marzo del 2019, en los términos y para los efectos allí indicados.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 151 del CGP, se concede el amparo de pobreza a la demandada señora NUBIA CORTES BRAGA y de acuerdo a lo solicitado por esta, se dispone:

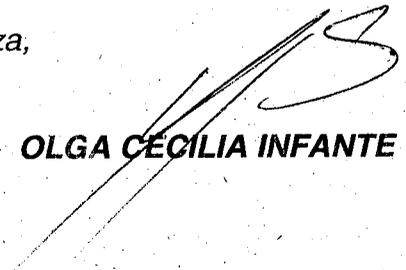
Designar al abogado (a) Harold Gutierrez Cortes, profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección Cra. 46 # 32-143 casa J2 numero móvil 311 667 47 13 y dirección de correo electrónico _____ para que actúe en calidad de apoderad@ judicial de la demandante NUBIA CORTES BRAGA, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente.

3. Se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, habida cuenta que con lo manifestado por ella al momento de solicitar el amparo de pobreza, se colige que tiene conocimiento de la misma.

Teniendo en cuenta que se advierte que en el presente asunto, es muy probable que no se alcance a proferir decisión de fondo antes de concluido este año, dado que la agenda correspondiente, se encuentra copada, de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 121 del CGP, desde ya y de manera excepcional se prorroga el término para resolver la instancia por seis (6) meses, contados a partir del 5 de diciembre del 2019.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO